

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2/18.4

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1741

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 92 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

☒
Registro de las cas pp. Año de 1741

[Signature]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher but appears to include the words "L'Esprit de la" followed by some illegible characters.



A vertical line of small, handwritten characters or symbols along the right edge of the page, possibly serving as a margin or a list of items.

TABLA

Una sentencia de mueras
 hecha sola, el Juez y Dios
 f. de uno no hade hacerse
 donde se comende tu vida
 Daso de Dios y mueras
 cosa más muy fana,
 Pero que sea christiano
 q. una et otra, despues?

Quando a mueras tocan la familia
 no ay. el mueras
 Como p. f. te apocibar, q. otro, despues.
 q. sea f. ti mueras.

Desamp. de Bienes de Diego Lora, f.	1 ^o
Podon, o cosa, p. f. fan. Limones como Indios P. f.	7
Podon de Villa, en la guerra contra de Berlanga, sobre Residencia contra el guerra.	8
Fernando, de Diego Garcia de Arne, de la Abadía de las Arbas, f.	10
Podon de Villa, a favor de Pedro de Berlanga, f.	12
Podon especial de Juan Mendez, f.	13
Descripción de Bienes de Pedro Garcia de Baza, f. m. de Baza, f.	14
Apaciam. de Pleyas entre D. Juan de Arnao Benito, y Juan de Arnao, f.	18
Donación de Leo. echaz. de Brabo leg. el m. de Ana Sanchez su mujer a favor de Juan Brabo su hijo, f.	20
Venta Real a favor de Lorenzo Limones y Catalina Cabrera su mujer, f.	24
Podon de Villa p. la aduana contra fueros de Huesca, sobre Rico macho, de mueras, y Calaguala Partes comunes, f.	26
Donación a favor de Juan Brabo leg. f.	28
Venta Real, a favor de D. Juan m. de P. f.	29

- ATA
- Venta Real à favor de D.^o Juan.^o m.^o Bermejo.
Pío. f.^o 31
- Donación à favor de Juan.^o Brabo h.^o f.^o 33
- Venta Real, a favor de Juan.^o Brabo y de
Cathalina Sanchez su mug.^o f.^o 34
- Venta Real à favor de Sebastian yiquiedo,
y de Cathalina Sanchez su mug.^o f.^o 36
- Venta Real, à favor de Domingo Alonso, y de
Dominga M^on. su mug.^o f.^o 38
- Venta Real, à favor de D.^o Juan.^o Almaraz Be
nitez Cura de mas.^o f.^o 40
- Venta Real à favor de Pedro Cabeza Caro,
y de Cathalina Sanchez su mug.^o f.^o 42
- Perdon, otorgado p.^o Juan.^o Brabo Ben.^o f.^o 44
- Venta Real à favor de Juan.^o Gomez h.^o f.^o
y de Maria de Valencia su mug.^o f.^o 46
- Mania, otorgada p.^o Ch.^o Luis, a favor de
su muger Maria feir. f.^o 48
- Poder de Silla, sobre quera la. y de Maria
ga incluye las vicinas de Valera
de en el Rey. m.^o de D.^o f.^o
Lento de aquella villa, f.^o 49
- Venta Real Judicial, a favor de D.^o Pedro
y de Isabel feir. su mug.^o f.^o 51
- Dezbo de Biene otorg.^o p.^o Joseph Sanchez
mug.^o de Bermejo m.^o f.^o 53
- Obligacion à favor de Florencio menor hijo
de Juan.^o de Luenda, f.^o 55

Ventadeal, a favor de Lorenzo Simóres y de Cathalina Cabera su mug. ^a f. —	57
Obligación, a favor de Alonso Triuan Luen go, f. —	59
Capital, de Juan Brabo Requieido menor endias, f. —	60
Dote de Angela fern. mug. ^a del dño. Ped. Brabo requieido, f. —	62
Obligación, a favor de Maria Lopez & Euadalcanal f. —	64
Obligación, a favor de el dño. Alonso Lopez 1. ^o de Euadalcanal, f. —	65
Ventadeal, a favor de Alonso y. Colme na, f. —	66
Ventadeal, a favor de Juan Torres Paroisse María sancher Luenga, su mug. ^a f. —	68
Ventadeal, a favor de fern. garcía ortega, y de María sancher su mug. ^a f. —	70
Ventadeal, a favor de D. W. Thender, y de la ber fern. f. —	72
Ventadeal, a favor de Alonso garciá Pana Doe Taber sancher su mug. ^a f. —	74
Ventadeal, a favor de Alonso Triado y de Ma riuela Lopez su mug. ^a f. —	76
Ventadeal, a favor de D. Pedro Gomez Lou no dño. f. —	78

Podend' pres. en. para el traslado de su oficio. 80

Emanicipacion, de Bartholome Gomez p. 81

Venta Real, à favor de Sebastian Gomez
Sanchez, y de Bern. Concejo. p. 83

Emanicipacion, de Alonso Sanchez Cabros p. 85

Emanicipacion, de fran. fran. Lueros, p. 87

finis

Soli Deo honor, et Gloria.

Loq. enterrada sembradas,
halladas en el mar:
Thia no sembradas peccados
q. condonan, Hy de di

Thia q. no se agañan
los huevales,
que mañana es Bayuna
to q. y son flores

En Cuidado sin Ceras
me atormenta cada dia,
Ay Jesus el Alma mia,
si me tengo de salvar!

Ô mi Jesus q. paduca acomi
para te en las penas, de
aquere re. Th. zona.

Ô si labara tus huas con la
guimio de mi d. Ios,
nacido de la memoria,
Ktu Parido Dolorosa.

I. S. D.

que señalan son de sus mil trescientos y
treinta y siete en ellos un mil y ochocientos, guano
treinta y siete y quinientos y tres

Otra casa de morada en la parte de la parr
da de la casa unida con casa de Martin Alon
so, y de su hijo Publio Moreno y de su casa a que
cuesta en dos mil y seiscientos y tres — 20600

Un Corral de abejas con el de las Casas
anexas unida con corrales de D. Juan de
moro y de Chiriqui Nuevo con D. aprenha
do en seiscientos y tres — 0600

Una huaca de cerámica al sitio de la heca
Pantona de la casa de la casa de la casa de
Sembadura, unida con cerámica de la casa de
mer Buña de la casa de la casa de la casa de
la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
ciada en seiscientos y quinientos y tres — 0750

Otra huaca de cerámica al sitio de la
huaca que hace de su casa de la casa de la casa de
bradura, unida con cerámica de la Buña
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
ellos herederos de la casa de la casa de la casa de
y de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
trescientos y tres — 0300

Otra huaca de cerámica al sitio de la
huaca que hace de su casa de la casa de la casa de
en Sembadura, con la cerámica de la casa de
unida con la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
terceros de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
da en quinientos y tres con el corral — 0500

Otra huaca de cerámica al sitio de la
huaca de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

2

García Colmena, y otros, etc. etc.	
Por el vino de la casa apreciada en Lima.	0100
Por el vino de la casa de confina de Indio Moreno, y otros de los Reventos de San Andrés, apreciada en Lima y Ling. R.	0150
Por el vino negro, Cerrado, y el vino abajo, apreciada en quince R.	0500
Por el vino llamado Planas, etc. etc. abajo, en cuatro R.	0400
Por el vino llamado Dardo, que se vende en Lima y Bacas, y en Beceña, en quin. y quarenta R.	0045
	0510
Por el vino y dos Lechones entrecorados, y Pequeño, en mil Lima y treinta.	0130
Por el vino y nueve botellas, en ocho R. y se vende.	0860
Por el vino y agua, Ling. R.	0050
Por el vino grandes y medianas, en trece R.	0313
Por el vino grande, en veinte R.	0060
Por el vino, y otros pequeños en veinte R.	0020
Por el vino, en ocho R.	0008
Por el vino, en ocho R.	0008
Por el vino grande, y cinco R.	0025
Por el vino pequeño, en quin. R.	0045
Por el vino, en trece R.	0007
Por el vino grande en cinco R.	0005
Por el vino pequeños, en ocho R.	0008
	<u>4834</u>



Sete de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E CUARENTA Y VNO:

210	Doz Cans, Diez N. ^o	0.10
002	Un Canso Lucino, en seis N. ^o	0.06
004	Una Romana pequeña, en Feincaer.	0.20
200	Un Alfiler con su mano, en treinta y Cinco N. ^o	0.35
007	Un Alfiler de Ancho, Dos Cucharas, Palenay tres Alfileres, en Diez N. ^o	0.10
001	Una Mesa de Nogal con sus fajas en Diez N. ^o	0.20
001	Una mesa pequeña, en seis N. ^o	0.06
002	Dos tabuleros de Nogal, en Doce N. ^o	0.12
002	Dos tabuleros de Encina, Una memoria de seis N. ^o	0.07
002	Dos Escanos grandes, de Serranota y de N. ^o	0.72
001	Un escano mas pequeño, de Serranota y de N. ^o	0.24
002	Una mesa de Pino con sus fajas en Diez y ocho N. ^o	0.18
002	Ocho tabuleros de Abal, en treinta y cinco N. ^o	0.35
002	Un escano pequeño, en Diez N. ^o	0.10
002	Dos Sillas de Seda, en Diez y ocho N. ^o	0.18
002	Una mesa de Seda, en seis N. ^o	0.06
002	Un Silla mediana, en quince N. ^o	0.15
002	Una Silla grande de Seda, en tres N. ^o	0.03
002	Un Silla mediana, en treinta N. ^o	0.30
002	Otra Silla mediana de Nogal, en Diez y cuatro N. ^o	0.24
002	Un Silla de Nogal, en Treinta y cinco N. ^o	0.35
		0534

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, UNO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Una Requiza pequeña en Dico. n.º	do 10
Tercer Cucharras y Placa, en ochoncos encoñ. n.º	do 85
Un Bernagal de Placa, en Terceros de Dico. n.º	do 110
Una mesita pequeña en tres n.º	do 03
Dos Armaduras de Placa de Encina, en se semeada	do 60
Una Terza Placa, Dico. n.º	do 16
Tres colchones con sus enchim. en Terceros de encina y cinco n.º	do 15
Tres Mantas de diferentes colores, en nov. n.º	do 20
Un Senuelo, en ocho n.º	do 08
Una Anaca de cama de Terceros en Terceros	do 20
Quatro Almoadas con sus enchim. de encina dos n.º	do 22
Una Almoadas con sus enchim. en cinco n.º	do 05
Tres Mantas de Placa de los dos Rejos, en semeada	do 70
Una Barquinia de Lamparilla anbonada en Terceros n.º	do 30
Una Barquinia de Lamparilla anbonada de un par de n.º	do 40
Una Barquinia de Bayona negra en un par de n.º	do 50
Una Barquinia de Bayona negra en un par de n.º	do 50
Una mantallina encarnada Dico. n.º	do 40
Una Barquinia de Bayona fina negra en un par de n.º	do 15
	8869

Una mancha blanca de unas cosas en Doña 2042
 Un colmillo y su tubon el mug. el vaso negro 2045
 En quat. y cinco de _____
 Un tubon verde, el mug. como, en Veinien. 2020
 Un colmillo de Damasco a Tur en Dier Muey 2017
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2025
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2035
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2018
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2020
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2015
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2045
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2018
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2080
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2030
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2024
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2008
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2006
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2006
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2030
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2052
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2022
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2025
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2025
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2015
 Una capa de Bayona negra, en Veinien. 2006

	Una Colcha grande con flecos de hilo en ochenta y dos	Do 80
	Una colcha de abanas de hilo Casero de Vermuda	Do 120
	Una colgada con redes de hilo	Do 10
	Doz de modas de flejas en q. tres	Do 04
	Una camisa de fleja de Aug. en hilo	Do 06
100	Una pavana usada de red en hilo	Do 05
110	De Rogabianca buena de Vermuda	Do 20
120	Una colgada de Doz Paulo de Vermuda	Do 18
130	De hilo de hilo	
140	Una colcha grande de hilo de Vermuda	Do 24
150	Una colcha de flejas usada de Vermuda	Do 25
160	Una colcha de lana de Vermuda en Vermuda	Do 00
170	Una colcha de hilo de hilo	Do 15
180	Una colcha de hilo de hilo, quince de de hilo de hilo como de hilo de hilo de hilo de hilo, de hilo de hilo, de hilo de hilo de hilo, todo de Vermuda	Do 20
190	Doz de Poyales, una colcha de hilo de hilo	Do 12
200	Una colcha de hilo de hilo	Do 05
210	Una colcha de hilo de hilo	Do 40
220	Una colcha de hilo de hilo	Do 30
230	Una colcha de hilo de hilo	Do 25
240	Una colcha de hilo de hilo en hilo de hilo	Do 12
250	De hilo de hilo, Placer de Malaga de hilo en hilo de hilo	Do 13
260	Una colcha de hilo de hilo de hilo de hilo	Do 50
270	Una colcha de hilo de hilo de hilo de hilo	Do 70
280	Una colcha de hilo de hilo de hilo de hilo	Do 13



Delante marabudis

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

VI-10001

VI-10001

VI-80801

VI-80802

VI-80801

VI-10001

Blanca

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

ad Dios y a natural^{es} no hace este ayuntamiento, ff.
de mox, m. entender no tiene a guardada Turin
Jano ff. de laus y de a, y a la firme a ello ff. de
et obliga los Dones y propios, y a las dices Concesos
segun queda y se ha de ver. Nunis to y de las
Leyes, fueron dices. 2do Conceso de laud. en
forma, y el v. dices. y a q. lo elen. Dos fee
conozco a lo dices, o uoigo, y firmo si es sobre
vigo. Jan. h. m. n. el m. d. Dices m. Las cos
Jul. m. Publa y. h. m. n. a. en v. en
y de la m. n. en. Dices y. en.
Nunis

Fernando
Timones

Thomas Craydo
E. de M. m. a. y. o. y. d. g.

Viniciados Al mes de Enero e mur

semer. y quarta y Ind. siendo de pido
Diego m. Larco, Louren Penafeil, ~~Diego de~~
Al. sancho Capua: no

por quada a terago =
cinco ptes. dize

Al. Duran
Luenjo

Fran Martin
Beamejo

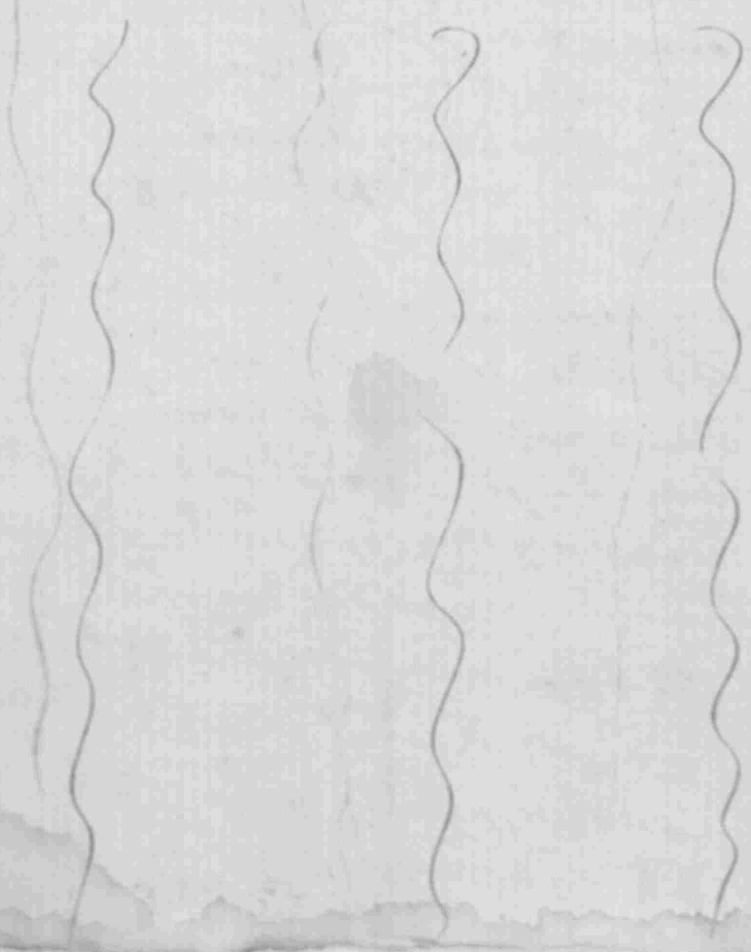
Juan. L. m. ~~de~~

Fran fernandes
Angel

~~J~~ m. lucena

Alonso Diaz m.

de la m. mayora



[Faint handwritten text]
SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y UNO

[Faint handwritten text]
D. J. M. C.

Escritura de venta

SELO QUARTO VENT
TE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SESENTOS E
QUARENTA Y UNO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a legal document or contract.]

27202

14



Señalada en Madrid a ...

SELO QUARTO VENTEN
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y UNO

Después de haberse ...
Haberse ...
da de ...
p. su ...

frases ...
Dijo, q. p. ...
Subsiste ...
haccho ...
frase ...
Su ...
Voto ...
aquí ...

Lo primero ...
pres. ...
nel ...
Jome ...
El ...
Ten ...
Pál. ...
re ...

comu ...
Jura ...
Ala ...
du ...
In ...
Ag ...
Para ...

50.00

20.60

26.00

20.16

58.676

	50676
Vincano grande, Idinaor.	2030
W. Kall... con ... gran. Dos n.	2042
Maraburene ... In ...	2007
Duro tubulene, en ...	2007
Orto tubulene ... en Dos n.	2002
Vna Tachu ... en ...	2005
Vna ... pequena ...	2003
In ... en ...	2006
Vnlla ... con ...	2033
Vna ... farega ...	2006
In medio ... Dos n.	2002
Inguane ... Descendit. Docer.	2012
Duro ... Dos n.	2004
Duro ... Dos n.	2002
Vna ... Dos n.	2003
Dos ... Dos n.	2002
Duro ... Dos n.	2001
Vn ... Dos n.	2003
Duro ... Dos n.	2002
Vna ... Dos n.	2003
Vn ... Dos n.	2010
Vna ... Dos n.	2050
Vn ... Dos n.	2030
Vna ... Dos n.	2030
Vn ... Dos n.	2025
Vn ... Dos n.	2008
Vna ... Dos n.	6004

June 20

15

68004
Dols

Una Mani Una negra fina, Dols — 2011

Una Mani de Nombre de Rafael de Negro de
Ja. Dols — 2010

Una Cuchara de Chirico grande, Dols — 2002

Una Cuchara de Chirico mayor que el otro — 2001

Una Cuchara de Chirico — 2001

Una Cuchara de Chirico — 2001

Una Cuchara mediana de Chirico — 2030

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Una Cuchara mediana de Chirico — 2012

Rede hauea maissa conduparonho
vna mesa, en Dilei Hoir r. 2006

Vnescano grande en treinar. 2030

Vn Amira condupano, en quad. 2042

Vn tabuleta de cano en treinar. 2007

Vn peso de garfio en seis r. 2006

Vn gato de uenas en seis r. 2006

Vn Arca de metal conduposal, en treinar 2033

Vna media de media tupo en seis r. 2006

Doz. Asadozes en D. r. 2002

Vna Corcama de red plano en treinar. 2050

Doz. Amoadas de Arca de en treinar. 2012

Vna Sabana de D. r. de treinar. 2030

Vn peso de Dilei r. 2040

Vn Pano de Baia en treinar r. 2030

Vn tayayia de tempera verde, en treinar
seis r. 2025

Vn Subono de Damasco verde, de treinar 2008

Vna Barquinha de lanyarua, media de en
quince r. 2015

Vna Hamadura negra de Bayena final
doze r. 2011

Vn Chama de Ueiro, Do r. 2002

Vn Candil, de metal 2001

Vn Galdera, de treinar r. 2030

Vn Ado, Do r. 2002

Vna Debanadera, tres r. 2003

Vn Impantulo de uera adjudicado a la
Doña Isabel Aug. de Ho Joseph de medorano, 2026

Duxan familiar El Sr. Oficio ya fr. Ma
 riscal el n.º 7.º de la Real.ª y f.ª. comunica
 nra Dependencia, y asuá á los d.ºs. de Gasca
 y Españoles, los quales habidos habitadores, Abin
 gables compredores Inanimés y conformes han
 Compuesto en Dependencia de nra f.ª. los d.ºs.
 d.ºs. así Ino, como d.ºs, no buelvan adan
 yaso ni yedra cosa alguna d.ºs.ºs. Plejos ni se
 quia l.ºs. ab.ºs. Ino en guerra y con la Condi
 cion de f.ª. el d.º. J. Ch. f.ª. luego haya el dan
 de nra.ºs. Ino el yent. en. f.ª. de f.ª. Do.ºs.
 n.º. J.º para d.º. J.º Cura f.ª. los g.ºs. q. ha ve
 nido en nra Dependencia, y teniendolo f.ª. bien los
 d.ºs. d.ºs. d.ºs.ºs. d.ºs.ºs. q. de luego se de
 sapoderan, de nra.ºs. y ayavan d.ºs.ºs. los d.ºs. y
 acciones en d.ºs.ºs. como d.ºs.ºs. f.ª. se gan
 en d.ºs.ºs. y avano lo seguir en tiempo alguno
 Por q. uso de lo nra.ºs. compuesto f.ª. los d.ºs. d.ºs. J.º
 d.ºs.ºs. Compredores lo consienten y cumplian
 los d.ºs. d.ºs.ºs. Ino Ino con la l.ºs. en
 t.º. alguno f.ª. ningún caso, ni Casca y en nra d.ºs.
 y en nra a unq. de d.ºs. les sea concedida pena de
 Venir mil r.ºs. J.º para a yave obediencia los
 Diez mil r.ºs. los d.ºs. Diez mil r.ºs. para las Ben
 ditas Animas del Purgatorio de nra.ºs. J.º.º.
 que de luego se dan f.ª. con d.ºs.ºs. y f.ª. y en nra.ºs.

1702
 2776
 20000

Setete maravedis

W. de la Cruz



SELLO QUARTO DE
TE MARAVEDIS
DE MIL ENECIENTOS
QUARENTA Y VNO.

Juan Bravo y Quintero y Ana Sanchez Coninos de esta
villa de Calzadilla ante V. m. como mas ay a
lugar Jarozem y dozimo que para athen de
del estado de andar la casa nuestro hijo fe de Bravo
y quierda quierda hazela Donacion intervingo
y feusla ble por quierda de ambas testigos de tres
y mill ochocientos y setenta e seis e de Lolo y de la
Senos de la Senos por V. m. para donar a la villa
de d. n. Canidad a favor de d. n. nuestro hijo que
se los hemos de dar en d. n. feusla y por que
con d. n. feusla queda manrenese en d. n. estado

M. de Pedinos y ^{mot} Supp. Setimon Conreding d. n.
Luzencia por que dar nos anotesos conreding para
nuestros Mientes y a los d. n. hijos legados
a cada uno una parte Conreding segun el valor
de nuestras haciendas que es Justicia que pedimos
y Juamos conreding

Juan Bravo
y Quierda

Aviso, Porquiere y Respeto de la d. n. Conreding
p. d. n. d. n. de la d. n. de la d. n.
d. n. d. n. de la d. n. de la d. n.
d. n. d. n. de la d. n. de la d. n.
d. n. d. n. de la d. n. de la d. n.



Teiute marañedis.

SELO QVARESDIN SIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QVARENTA Y VNO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or decree, containing names and dates.]



SELLO QUARTO VENTITE MARAVETIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y VNO.

1016
1016
1016
1016

Donacion, que nos oímos de la de don... por el
descargamiento de esta ep. que se hizo
de tanto Poderon y Verdadera tradicion
y en el inventario que de echo, o de dho. laro
ma nos contaron y nos f. Inquiriendo para
acudirle con ello. Cada que quisiere, y por
bienabiene, sus obligamos al Sancant.
Ellos en toda forma, y confesamos que
en esta Donacion no ha intervenido
fraude alguno, nos obligamos al Cum
plim. de esta en. Con nuestros Pen
donas y Pleno, muchos y ray ces, han
do, y por haber, con Poder abas Jus uer
deultraq. para el apremio de los como
por el sentencia y made en con Juzgado
en cuya primera Muerca ma, con las
las Leyes, f. a. y d. de. de nuestro fal
boz de la Gral. en forma, que ha de al
de ~~Maravetis~~ el Muxito al de
vegan, venamos concurros, muchos y
simuon, Leyes de toas, Madrid y para
da, que habitan en fabar de las thil
geres de fijos, ageris f. a. y d. de f.

Eclipse marañon.



SELLO CUARTO VEINTE
TEMARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y UNO.

A presencia en. nra. & f. de fco. Habidura de
estas las Reunio, f. de Dios. Una
Cruz en su necesidad. Lno. nra. Reunio
conozca el tal. nra. f. de fco. nra. Dones,
Hijas, Bienes hereditarios, Parafrena
les, ni multiplicados, ni f. de Dios. que
mejor tenera, ni tengo echa protestar. en
convenio. si yareveré la Reunio, ni pedi
da, ni pediré absolucion, ni Relaxacion
desme. nra. m. a quien me la queda con
ceder, y si de proprio motu se me concedie
re de esta no hare logena de nra. y
digo si f. de Dios. y Amen, tambien add. o. nra. y
Confesamos, que los Bros Bienes de nra.
libres de nra. de nra. de nra. de nra. de nra.
Memoria, Vinculo, Mayorazgo ni otra
alguna q. no la tienen q. nra. lo asegu.
ramos, Los o. nra. y. nes. Doy fel conorco,
asi lo dize nra. o. nra. y. f. de Dios. el q.
Doy. f. de Dios. que D. no sabe lo firmo
Investigo asimismo que lo fueron de
Dio Garcia, Lorenzo Sanchez Calvo,
D. Garcia Ortega Decano de nra.

de la Villa de Valencia de la Reyna
de Indias de las Indias de la Reyna
de Indias de las Indias de la Reyna
de Indias de las Indias de la Reyna
de Indias de las Indias de la Reyna

Juan Bravo
Pedro Sanchez
Antonio Sanchez

Alonso Raym.
Pedro de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Estete maracola.



SELLO CUARTO-VEINTE
TE MARAVEDIS - AÑO
DE MIL SEYECIENTOS
QUARENTA Y VNO.

Blanca

nada p. Persona alguna, ni sobre ella, y queridos
 plejtos, y diles, luego q. amerita no va
 era Venja, y saldremos alator, y defensa y amia.
 Conca los siguientes en modo de Inmancia has
 a los depar en yacifica Posenon, y lo mismo
 hasan nuerros heredero, Soyera y les bolera
 los dos familia y q. raras ciudas de J. J. J.
 Ma nos han pagado, y los dos quinientos R.
 Al Pral. de l. Censo si los hubieren Aldimido y
 terq. a. m. las mejoras q. en ellas hubieren
 echo a. m. y e hayan sido echas sin de lo me
 nerros, las Concas, y Daño q. se hubieren
 Causado, y causaren, o les daren, o xartades
 Conca en un buen juicio y con un buen lin
 dero, Damos Poder a los Jurados, y ueser
 A. Mag. conyentes y especial a las Leona
 q. q. nos conyelan y q. q. m. y o. r. de
 dio. y a. executiba a. m. y. c. m. Comodi
 fuera sentencia difinitiva. Conca cony
 uencia dada en Placencia y a. m. y. c. m. con
 semida, y no y. c. m. y. c. m. y. c. m. y. c. m.
 y. c. m. y. c. m. y. c. m. y. c. m. y. c. m.
 ma, Elola Ma y. c. m. y. c. m. y. c. m.
 mismo el a. m. y. c. m. y. c. m. y. c. m.
 Comutatis, nuevas constituciones, Leyes y. c. m.
 Madrid, y. c. m. y. c. m. y. c. m. y. c. m.
 A. m. y. c. m. y. c. m. y. c. m. y. c. m.

Estado de los reinos de España



SELLO CUARTO: VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y UNO

fee) quies no metalgan, ni agrouecten en este
Caso, y Juro adios p[er] su natura en caso necesario
A no ir contra esta ^{ca} ni d[omi]narme p[er] m[un]do
de Armas, Bienes hereditarios, P[er]sonales,
ni multiplicados, ni por dias d[omi]no que me
y envenezca, ff. que Redunda en mi no venia
Virtud, Honorencia el hacerla, Declaro
raduogo an, y q[ue] no heido a memoria p[er] el
d[omi]no ni heido, ni p[er] otra alguna Persona,
y q[ue] no venzo f[er]a p[ro]uocacion, en d[omi]no
ni p[er] g[ra]nciere la Ruoco, ni venzo p[er] d[omi]no,
ni p[er] d[omi]no absolucion, ni Relaxacion de este
Juram[en]to a Nro. Muy Sr. Padre, ni a su Kurcio
Nipoulico, ni a otros q[ue] me la queda conceder,
y de el proprio modo se me concediere de ella
no vase lo pena de y castiga Digo lo Juro y
Amem, Nos onsis. q[ue] a q[ue] Doy fe conores, an lo ni
jeron q[ue] d[omi]no q[ue] no firmaron ff. que d[omi]no no
vabie lo firmo Invenigo a su Negro q[ue] lo fueron su
ni. Lynch, fr. joner Angel y su. furo ex[er]oga veinto
y ordenado a la d[e] p[er]alude de f[er]a en ella a quimerodia
y de m[un]do y Nro. Emili de cat. y quarenta y un
y. f[er]no = = = = =
Juan de la Cruz Sanchez
de la Cruz



Delante de...

SELO QVARTO...
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXII
QVARENTA Y VNO.

Yo Don Juan...
Comunes de los...
de...
de...

Yo Don Juan...
de...
de...
de...

Yo Don Juan...
de...
de...
de...

Yo Don Juan...
de...
de...
de...

Yo Don Juan...
de...
de...
de...

Yo Don Juan...
de...
de...
de...

Yo Don Juan...
de...
de...
de...

que por ella no ha pagado, le pagaremos. La
 cosa en ella hecha, el mas valor adquirido
 con el tiempo, y las cosas, y años que se han
 bien en Camara y auer en Damos Poder a las
 Justicias de Mag. para que no agerman a hem
 que en asit. Renunciamos a todas las leyes,
 fueros, y otros. Enm. favor de la Real. en forma.
 E Mola dea Chama Sanchez, y Renuncia
 an mismo el auxilio de los de leleano, se
 namos con todas nuevas constituciones, leyes
 de los, Indias, y parvitas por que como Sabi
 dor de ellas y de sus efectos a todas. El ynd.
 en que no me alega, ni apropiacion en este
 Caso. Wno a Dios. No. Tenia y a mi. En
 Caso necesario, Lno. In. in. Tenia conacion
 en. y. mi. Done, cosas, Bienes hereditarios,
 Perras, y otras, ni me significados, y por
 otro. Dio. que me exonerca, y que Renun
 da en mi. Writidad y omencion de la Real
 la o rogo. En mi libre y voluntario, y que no ten
 go otra procecion en contrario, ni ya
 reciere, la Rucos, ni tengo pedida, ni pe
 dre abolucion, ni Relajacion de la Real.
 a quien me la queda conceder, si el
 propio motivo de me concedere. Rella
 no usare leyena de perjurio, y Digo si. Ino

Señor marqués



SEELLO QUARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y UNO

Señor D. Fr. ...
Señor D. ...
Señor D. ...

Señor D. ...
Señor D. ...
Señor D. ...

Señor D. ...
Señor D. ...
Señor D. ...

Señor D. ...
Señor D. ...
Señor D. ...

que es el dho. talor, y que no falte mas, y no can-
ge a cosa en alguunyo. mas falgan de la de ma-
ya, y poca, mucha, le hacemos adho Congyudo,
Enacia de la gria, lacia, y castena, y aqaba
da. y el dho. lacia misericordia inexcusable
con Inimicacion y demas. Clauulas nece-
sarias para su firmeza, sobre q. Renunciamos
las Leyes y Ordenamientos Reales de las
Cathedras, y demas de las dhas. y nos apor-
mos de la dha. Posesion, Propiedad, y dhas.
qualquiera que tenemos a dhas. lacia, y todo
lo tenemos Renunciamos y renunciaremos en
el dho. D. Juan D. Bernabeo D. D. Tendras
heredero. Subcesor, y a q. Como susas y no
gria las posean, vendan, y enagenen a su elca:
como dhas. absolutos q. son, y de dhas. Poder
Cumplido para que el dho. dhas. y lo dhas.
cualm. no men, y aq. vendan la Posesion de
dhas. dhas. lacia, que no oyo de el
uego se dhas. y en el dhas. Posesion le enca:
gamos enca:
Constituyamos q. sus Inquilinos, y nos obligamos
con dhas. dhas. y dhas. y dhas.
a que siempre les sean dhas. seguros, y no
queredas q. Persona alguna, ni sobre ellas
queredas previas, y de fueren luego q. anuente
no vicia venga a dhas. de la dhas.

Tuviera forma los señores en cada instancia
 de qualquiera de las yacijas de posesion, lo mismo
 para sus sucesores herederos lo yena de las dadas
 tales finas en un buen dno. y con un buen
 linderos, o les soldaremos los dnos. Tenidos y un
 guerra d. n. q. por ellas no haygado el
 dno. D. Juan de Navarra, les hagaremos las me
 toras en ellas echas, el mas valor adquirido
 con el tiempo y las cosas q. dan q. que el
 hubieren causado y causaren, damos poder
 a las Justicias q. fueren de las q. conyugamos
 para que nos conyugan y conyuguen por todo
 rigor de dno. y ha q. se cumpla y cumpla
 como si fuera sentencia definitiva de dno.
 conyugencia dada en ausencia de las dadas
 q. da condenada, y no apelada, n. nunciada
 nos ueda sus leyes, fueras, y dno. En no. favor
 q. laboral. en forma, como la dda. theodora
 ella sea nunciada en mismo el auxilio, le
 de el Reyano, senatus consuetas nuevas
 conyugaciones, leyes de dno. q. dno. y gan.
 por que como sabidura de ellas, dno. q. fec
 ed. a nada por el q. est. en q. dno. no me
 valgan ni agroschen en d. refuso, Dios a
 Dios Rio. S. y a dno. en las necesarias
 dno. opus me conyugacionis. que mi dno.

Wolste mercedis



SELLO QVARTO. VEINI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QVARENTA Y VNO.

Aunas, Bienes hereditarios, Parafrenales, in
multiplicados, ni por otro dia, que me yerro
nerca, y porque Rouda en mi novicia, y
Comueniencia de claro trabajo de mi libere
Voluntad, y que no uengo echa pro uoluntad
en Comueniencia y si yacuerde, la Rouda, ni en
pedida, ni pediré absolucion, ni Rouda.

Que Jurant a quien me ayusda conceder,
y si el otro no proprio se me concediere, de ella
no hare cosa alguna, y digo si Juro
Amén, y los o uergaron (a q. no se oy fe conato)
ante dixeran go uergaron, y firmo el q. digo
y si la que digo no sabe lo firmo y me cargo
ante me go en una dia 7. a de Valuende a 15 de
septiembre de 1741. En la Ciudad de Madrid
y quarenyano y año, siendo testigos el Sr. Alcaide
de S. M. Mendez, Alonso Tabares, y Fran. Juan
Chin 7.º de 1741. En la Ciudad de Madrid.

Juan Gomez to Juan Sanchez
Sanchez to Juan Mendez
Alonso Raym. to
Luis de...

Melito mercaderis.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y VNS.

Consciencia Declaro la otorgo Enmí libras
Ningunas, y quero zero frayrestracion
Incontrario y si pareciere la Reuoc, ni
zero pedida, ni pedire absolucion ni Rea
pacion de el Juram. a quien me la queda
Conceder y si aya y lo noua Sena concedie
se de ella no hare leyena de expusa, y digo
si Juro y firmen de los otorgantes a quienes
Doy fe conuico) asilo dizean y otorgaron
yo firmaron por que dizean no saber lo
firmo Juro y digo a su ruego que lo firmaron
Alonso Garcia Lerrano, Alonso Porras, y
Sebastian Lomas y anchor Jacinto de la Cruz
Villa de Valverde de Guaculla a veinteynue
bezas el mes de Abril de mill setecien
tos y quarenta y un años.

tercero Alonso Garcia Lerrano
Alonso Porras
Sebastian Lomas y anchor Jacinto de la Cruz
Alonso Garcia Lerrano
Alonso Porras
Sebastian Lomas y anchor Jacinto de la Cruz



Real Audiencia de Lima

**SELLO QVARTO VEINI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QVARENTA Y VNO.**

Comisarios y Suplicantes de la Real Audiencia de Lima, interpuso y pedida
ni pedia absolucion, ni Relasacion de embargo,
agieren nella pueda conceder lo de paxo y no
se me concediere della no y fare lo pena de excomu-
nicacion y de lo de Turco y Amora y los dnos Maria Ana
nos, frand. Porra y Catalina Sanchez Su Pluri
ouros (aquienas soy for conuco) No lo dixeran
Excoisacion y firmo el q. suplico y que Dize
non no saber lo firmo y no me es como mego q.
lo fueron Blasco Garcia Carrasco, Alonso
Dorado, Sebastian Gomez Sanchez y de casa
Maria y Aluado y no es de de inno y me
bedias el mes de Abril de mill y noventa y qual
renuas And = onn = me = 12 = 12 =

Francisco brito Testigo Alonso Gaa,
Jesús

Alonso Gaa do
Edm. maza

ne allegia en un buen juicio y contra buenos fidentes
 de los bobaremos los otros no ueniamos seis de. que he
 nos. Rhuido, y les pagaremos las mejoras echas, el
 mes Palos adquirido con el tiempo y las Correas y
 Daños que se le hubieren causado y causaren, Damos
 Poder alos Juuicias y Juicio de. M. con quereamos.
 que nos comparem y apremien p. todo rigor de dño. Y
 Exequitis a afuergu. Enad. como si fuera de ca.
 definitiva. Quez comparemos dada en Valencia
 Es. a Juuicia conuencida, y no apellada. Renuncia
 nos todas las leyes, fuses, y dñs. Enuestros favor, Ella
 de. al. el dño. en forma, Eno hãdra. Joseph Sanches
 Renuncia de nuno Obispo, y Rey de Nãjano, e
 ramos Consurms, rucas consiruicidnes, Leyes de
 tozo, hadido, y para. por que como sabidora de
 ellas y de sus efectos a uida por el p. en. queda. fe.
 que no me valgan, ni aprovechen en cosa alguna,
 Juro a Dios Nro. seño, y a su señal. de. e no
 oponerme conuencien. por mi Dote, Hexas, Rã
 nes hereditarias, Parraferales, ni multiplicados, ni
 por otro dño. que me pertenencia, y por que no dũ
 da en mi nouicia. utilidad y conuenencia el tra
 cesa, Declaro sabuor de mi libre y libre y
 no tengo echa prorecauion en contra de si pa
 recia la. Nros, ni eno. pedida, ni pãdre a
 volucion, ni. Nlasacion. Enuestros. a quien

Wente estese...



SELLO CUARTO VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y VNO.

me la que a conceder... y el proyo motu de me
Concedere de la no hare lo yena de perura y
diga el Juro y Amen. Los o deo... sa quencia
Doy fee conozco, asi lo dijeron y oiron... lo
firmo en que supo, y p... la que d... no... lo fin
mo... a su... que lo fueron Julg^o
Cortina, Alonso Marquez, y Fran... 1^o de
ta... 2^a... en... dias... el mes... de Mayo
Am... 1^o... y... en... 2^a... 11 de...

J^o Gonzalez t.º Fran...
Contreras t.º Fran...
Amendo
Alonso Raym...
Edm.º may...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

merata pecunia entrega a quietud al que
futuro Valor y que no Valer mas, pero
Caso q. aora en algun tiempo mas
gan de la Demaria poca, mucha, le hago
gracia y Donacion al Sr. D. Juan. El Rey
Benito, pura, mera, perfecta, y acabada
que el dño. Vana inextinguible y renunciable
con Insimacion y otras Clausulas nece-
sarias para su firmeza sobre que renun-
cio las Leyes del ordenam. Real de Alcalá
el Nave y demás del engaño, y me agasmo
el dño. la Posesión Propiedad, y otros qual
quiera. que tengo a otras Casas, No solo
Renuncio y tras paso. en el dño. Seno Com-
prador y en sus herederos y subcesores para
que como sus propias las posean vendan
tenagenen en todo y por todo sin impedim. al-
guno, Res. Doy Poder cumplido para que
el dño. comparezca judicialm. y tome
y aprehenda la Posesión de otras Casas q.
le dore luego de la Doy y para Posesión Real
le entrego en el dño. y en el dño. me comen-
tuyo p. su Inquilino, que obligo con mi
Persona, Bienes p. res. y f. y que si

que les sean seguras y seguras, sus quitas
 dar fe. ^{que se cumplieron sobre ellos y hered}
 plegado. ^{de la fuerza de Diego q. am. notaria}
 Vengo a dar fe al orden de defensa y am. los
 tales segun se ordena en las causas haradas
 de paz y pacifica. Por ende y con el saneamiento
 necesario, y lo mismo haran mis herederos,
 a pena de ser de dar otros tales casas o otras
 bien vicio y contrabuena. Linderos, o les bor
 ramos los dos y sus mis reales q. gozellas
 me he pagado como J. D. Juan. El mor, les
 pagare las labores y aumentos de las en ellas
 en mas valor adquirido con el tiempo, y las
 cortas y danos que se le hubieren causado,
 llamaren, Voy a dar fe a las Junturas, que
 es de ulnas. como yo entiendo q. a que me
 comparen y paguen en el año siguiente, como
 se era en fuerza de sentencia definitiva
 de las comparencias dada en el d. de...
 cosa juzgada convenida, y no apelada,
 renuncio todas las leyes, fueros, y d. de...
 mi fecho y laboral. en forma. Por d. de...
 (ag. Voy fe como) en todo y en parte y firmo
 siendo testigos Antonio Thariscal, Man
 so Barido, y Ju. Thariscal Barido P. cosa
 notaria de Valde en ella a Dios

Actate unanimes.



SELO QUARTO-VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
CUARENTA Y UNO.

Días del mes Junio Año de mil setecientos

y quatro y noventa y tres de
E. p. D. O. 27

Antonio

Manuel Vazquez

Edelmiro Mayoral

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, covering the majority of the lower half of the document.]

me permitieren a la dha casa que
 y a la dha familia de dho dho
 de la dha casa libre de todo
 de no, obligacion, fugo, uca, ni otra carga
 de la dha casa y a seguro y en todo y en
 de la dha casa de dho dho dho que no haya
 gado y p. que su entrega no es de dho dho
 confuio y renuncio las Leyes de la nona y
 para pcuria entrega y pcuria, y p. a su dho
 de la dha casa y que no vale mas y si lo valiere de dho
 de la dha casa de la dha casa, poca, o mucha, le hago gracia
 de donacion, pura, neta, perfecta, y acabada, que es
 de dho. Uana uera dho, irrevocable con sus inma
 con y dho. Clausulas necesarias para su fin
 neta sobre que renuncio las Leyes de dho
 nam. Real de dho de dho y de dho de dho
 de dho, y me ayudo de dho. El Porcion, pro
 piedad y otro qualquiera que me pertenecia
 a la dha casa que correspondia a la dha fam
 lidad segun el valor de toda ella, y lo dho, re
 nuncio, y transpaso en los dho dho dho
 de dho de dho dho dho dho dho dho dho
 Compromiso, para que como suya y suya
 de la dha casa la posean, tengan, y enage
 nen a su voluntad, sin impedim. alguno
 de dho y de dho dho dho p. q. de su dho

dad Judicialm^{te}. sobre la y posesion de las Casas
 de la Villa, que yo de de luego de la D^{ca} y con
 Posesion Real los Entrego esta es. y en el Inter
 sin me contencioso por su Inquilino, Inco^o.
 blizo con mi Persona, y de ser qual^{quier} y fiscal
 por aque siempre los sera buena y segura, y
 no quedara por Persona alguna, ni sobre
 ella pudiesen pleytos, y diferencias luego que
 a mi noticia venga valdrá para y defen
 sa, y a mi costa los seguiré en todas las
 fiancias hasta los dejar en pacifica Posesion.
 Y en el Vancam^{to} necesario, y lo mismo ha
 ran mis herederos, y yo a los daré o a tal
 parte de ella que valga la M^{te} de la cantidad en tan
 buen sitio y con tan buenos linderos, o les bot
 aremos los dos de su elección. Y si alguno de
 ellos, o sus herederos, las mejoras que en esta
 parte de ella hubiere echo, o mas valor adqui
 rido con el tiempo y las Cortas y Daños que
 se de hubieren causado, y amovien, doy Poder
 a las Justicias, y Juces de Su Mage^d comparen
 tes para que me comparelan, y apremien a
 cumplir en ac^{ta}. y todo lo que de Dios, como

Escritura pública

SELO QUARTO. VEINTI
TE MAR A MEDIS. AÑO
DE MIL SEVECIENTOS E
QUARENTA Y VNO.

Yo, Juan Venencia de Jimeno, el Juez com-
petente dada en auctoridad de esta Juzgada
Convenida, y no apelada, y nunciada a las
Leyes, fueros, y dios. En mi favor, y la de la
forma, y el uso de. (aquien doy fe conico)
an lo dho, otorgo, y firmo en esta villa de
Valencia a diez y siete dias del mes de Julio de
mil sevecientos y quarenta y uno. Yo el
Jefe Ch. Sanchez Rico, Diego Pizarro
no. y Joseph Santer Docero Jueces de la
dho. =

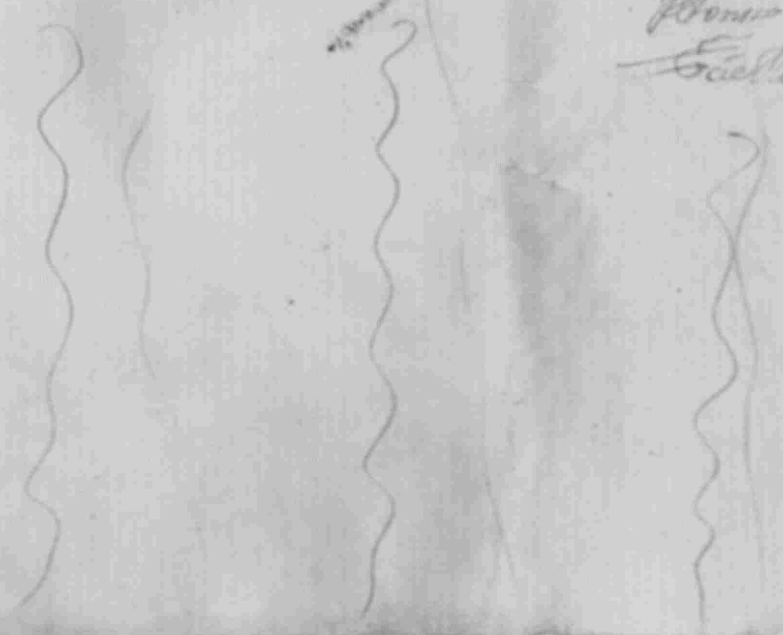
Juan Caro
Docero

Romulo Raym.
Calle Mayor

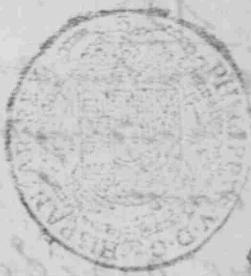
para que se compran y apremien p. todo la
condada. Ma se permita cumplir con
ello. Como si fuera sentencia definitiva
ba el dho. Comyuntamiento dada en auto
xidad d'ora Juzgada convenida, ma
apellada, Rnuñcio us das las Leyes,
fueros, cédos. Edictos, claustral. luyos
ma, del. o uos. (aquien Doy fe conaco)
asi lo d'yo, oros y yo firmo p. que d'yo no a
ber lo firmo por el dho. asu mego que lo fue
ron Juan r'co Pracias, Alonso cancher Puel
nor, y Christoval Sanchez Puma us do
Ocurido en ates. = en m. = el dho.

Fy Rey Juan Blas maza

E. Nuñez
Alonso Raym.
Escr. Mayor



Relato de sucesos



SEULO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS - AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a report or account of events.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Alanca' or similar.]

244
que ella non era unu yacimiento, Entregada
y quito, y que el Sr. Juan Valera y que no
valen mas, y si lo valieren el ademas, y
ca a mucha les haga gracia y Donacion, y
za, mera, por fecho, y confirmada que el Sr.
Llama unu yacimiento, con Inven
cion, y demas Clausulas necesarias para
su firmeza, sobre que Remuncio las Leyes
el ordenamiento Real de Alcalá de Henares, y
mas el engano, y me desayodero, demas
y paganos al Sr. Lorenzo, Propiedad, y
uno qualquiera que me pertenecan a estas
Casas, los Remuncios y trasysos en los dchos
Compradores, para que como si fueran pro
prios los posean, vendan, y enagenen a su
Voluntad sin Impedimto alguna, y les
doy Poder cumplido para que el dho. Auc
toridad Judicialmente tomen la Pos
sion de estas Casas, que yo desde luego se
la doy, y por Posesion Real les entrego con
esta Inmóviligo con mi Persona, y bienes
presentes, y futuros a que siempre les se
ran Seguras, y Seguras, mas quitadas por

Persona alguna, ni sobre sus guardas, y los
 fueran luego que a mi noticia tenga salido a las
 de fenda, y a mi Costa lo requiere entoda in
 de los havales dejen en pacifica Posesion, y lo mismo
 hanan mis herederos, no pena de la dar dexas tal
 en sus en sus buen dño, y contor bueno, Lnde
 me, y lemborazamientos dño, tres mil quatro
 de los de Lujia, y dñe que por ella he
 Lnde, y se pagarem las mesuras que en ellas he
 buen dño, con el dño. de dñe dñe dñe dñe
 de las Casas, y se pagarem. El mas dñe dñe
 quando con el tiempo, y las dñe, dñe
 que se le hubiere. Quando, y pagarem, Doy
 Poder a las dñe, y dñe de dñe, con
 presenten para que me conyolan y representen
 por vora dñe de dño. sea dñe dñe dñe
 dñe dñe. Como si fuera dñe dñe
 dñe. El dñe conyolan dñe dñe dñe
 dñe. Ahora dñe dñe dñe, Lno age
 Uada, dñe dñe las Leyes dñe,
 dñe. Lno fabon, y la dñe dñe, Lno
 mismo dñe dñe y Leyes dñe
 yans venatus conyolan, mebas dñe
 cion, Leyes dñe, dñe, y dñe, por
 que como sabidora dñe dñe dñe
 no avuada por el dñe. dñe. (queda fce)



ESTADO REPTICION

SELLO CUARTO. VEINI
TE. MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS M
CVARENTA Y FINO.

quien no me talgan ni aprouchen enerte
Caso por que se funda en mi nocencia Per
tidad y Comuerhencia, q' ha o'rganice la
quien doy fee conozco) an lo d'ijo, Vorou
oo Lno firmo por que Dijo no saber,
lo firmo y me emigo a su mago que lo
fueron Moris Sanchez Galus, Diego de Lucena,
y Jues Garcia Colmera el more 7.º de Mayo
de la Ciudad de San Pedro de Macoris en
el mes de Julio de mill setecientos y ma
rentary ind. enm. = fueron = 7.º

to Jues Sanchez
calvo

Procurador
Don Juan de
Edo. M. Mayor

al as Jurisdicciones de las Indias? y en orden a las
dichas y como es de su oficio para que le
Compelan y apremien por sus de. Nos de. de.
Vra. escritura a cumplir en acen. Como si
fueran sentencia definitiva a suer Compes
y enre dadas de. Nos de. de. de. de. de. de.
Consentida, y no apesada. Nos de. de. de.
las Leyes, fueren, y dadas. Nos de. de. de.
en forma, y el oficio. Nos de. de. de. de. de.
an lo dadas y fueren. Nos de. de. de. de. de.
Nos de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
no enre de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Christobal Gilles

Alonso de
Garcia Mayorga

En su oficio de. de. de. de. de. de. de. de. de.
una de las Indias. Nos de. de. de. de. de. de.
y enre de. de. de. de. de. de. de. de. de.
nos de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Juan
Mendez

Alonso de
Garcia Mayorga



Del Real Audiencia de Lima

SELO QVARTO VENTETE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y VNOS.

Yo don Juan de la Cruz, sobre que
El Sr. D. Juan de la Cruz
Los Bienes Raices f. man
Insuatis. de los d. de los
valle aluente

efuse f. enuff. est.
El Poder, como Sr. el con
ejo, Just. y Cont. de la
de aluente de los d. de los
Cautio como lo habemos

Martin Alonso Duran, f. de la Audiencia de Lima
ordinario, Christiano de la Cruz, Merced, y Alonso
Perez de la Cruz, f. de los, genitor y nombre de

Yo f. de
D. Juan de la Cruz
gen. de la Cruz
lado del
delo de la
de la Cruz
de la Cruz

Los d. de los, f. de los, genitor y nombre de
en f. de los, genitor y nombre de
en f. de los, genitor y nombre de

de la Audiencia, sobre que obligamos los Bienes Ra
ces, y de los d. de los, genitor y nombre de

Expedido en la Audiencia de Lima, a los d. de los, genitor y nombre de
Cada d. de los, genitor y nombre de

que en el Regimiento de la Audiencia de Lima, sobre que obligamos los Bienes Ra
ces, f. de los, genitor y nombre de

ten de la Audiencia, sobre que obligamos los Bienes Ra
ces, f. de los, genitor y nombre de

Yo don Juan de la Cruz, sobre que obligamos los Bienes Ra
ces, f. de los, genitor y nombre de

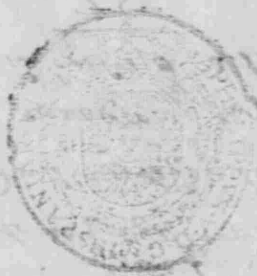


SELO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS E OVAR EN DÍE VNO

Venud. Juicio afa
vax a J. W. Mendez el
D. Habel p. du
Aug.

Depan grania...
Vendat como lo J. W. Mendez
Realde hordinario...
J. W. Mendez...
cher su Aug. Sin quidey here

Deros p. no. se hizo inintermito...
mi comunal...
ochos dias...
se han vendido en...
Coxer en...
Remue...
Rafael...
Linda con...
nos...
y conel...
D. Habel...
D. Habel...
ofrecio pagar...
Cuidad...
Arud...
mos...
sado...
p. p. vis...
Sancho...
D. Habel...
siempre...



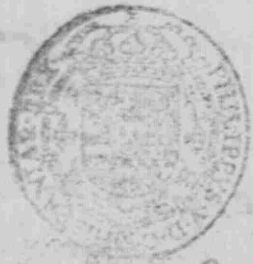
EL QUARTO VENTEN
DE MARAVEDIA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
CUARENTA Y UNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan' or similar.]

[Handwritten signature or name at the bottom right of the page.]

Delante marant 110.



SELO QUARTO VEINTE
Y NAB AVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y VNO.

Merita de Don... } En la villa de Valverde a
los... } Dieciocho del mes de Septiembre
Don... } bu de mi...
Don... } Enat. y ma. R...
Don... } oca... Merito infra scrip

... Don...
... Don...
... Don...
... Don...

... me, mujeres, de...
... de... y de...

... me...
... de...

... for...
... de...

... de...
... de...

... de...
... de...

... de...
... de...



Señor D. N. S. P. N. S. P. N. S. P.

SELO QUAR TO VINGTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y UNO.

J. L. S. P.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Melott 417000171

SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y VNO.

Cuyo Beneficio Nomina, y p. q. an lo cumplian
can cada pame p. lo q. letoca obligan sus
Bienes muebles, y raíces, hazienda, y p. haber con
dex de los Jueces de la Audiencia para el apremio; y
ello, como si fuera denuncia de finitima echa con
premio de dote en autoridad de Jueces de la Audiencia
esta, y no apellada, Nombraron a don Juan de
ferrer, y don. Luis Faber y la real. en forma, y
los dos p. (aq. no. D. y fee conozco, an lo dize con
Tomoy non y lo firmo el que suscribe, y p. el que
Yo no vabei lo firmo Interesado a su ruego p.
lo fueron fern. Bravo el mdr. J. de Brabo
nos, y Pedro de la Cruz. en m. Rob.
Seda p.

Joseph Ruiz
que lo es, J. de Brabo
Barrolo, J. de Brabo
J. de Brabo

Aprobado, Auto dia 21 de febrero de 1741. p. don. J. de
Dize la aprobaba, y aprobó p. haluz. de dia. p. de
Lea satis. fact. don. J. de Brabo. No firmo =

Juan
mendes, J. de Brabo
J. de Brabo
J. de Brabo

údo, & que medoy por & ariño, y p. que
la paga no es de presente la Confesión, y re-
nuncio las Leyes de la non numerada y
cumá & otra, y prueba, y que es su Justo
Valor, & que no Valen mas, y si lo Valieren
Ella de masia poca, ó mucha, les hago gracia
y donación, pura, mera, perfecta, y acabada, que
el dño. llama interdictos irrevocable con mi
firmación, y demas Clausulas necesarias para
su firmeza sobre que Renuncio las Leyes de
ordenam. Real de Alcalá de Naves y demas
engaño, y me apaxco el dño. & Posesión, Propie-
dad y otras qualquiera que tengo a estas Casas,
y todo lo Lido Renuncio, y transpaso en los dños Com-
pradores para que como suyos propios las pose-
an vendan, y enagenen a su voluntad sin in-
pedim. alguno, y les doy Poder cumplido para
que de su Autoridad, ó Judicialm. corrien,
y apren vendan su Posesión que yo desde luego
se la doy, y por Posesión Real les entrego como
es. y el interdicto me comitudo por sus
quélins, y me obligo con mi Persona y Bie-
nes pres. y futuros, a que siempre les ser-
viré, y seguras, y no quitadas por Persona

alguna, ni sobre ellas quezcos pleyto, ni
 le fueren luego que a mi noticia venga sal
 dre alator, y defensa, y a mi costa los seguir
 e en todas instancias hasta los dexar en paci
 fica posesion, y con el saneamiento neces
 sario, y lo mismo haran mis herederos, lo
 pena de les dar diez reales cada un año
 buen sitio, y contan buenos tenderos, o les
 boluere mos los otros quatro mil R. que
 he vendido, les pagaremos las labores, y Aug.
 mentos en ellas echas, el mas valor adquirido
 con el tiempo, y las costas y daños que se
 hubieren causado, y causaren, Voy Poder a
 las Justicias, y Jueces de su Mag. competentees
 para que me compelan, y apremien p. todo ri
 go de dio. y ha de executar a cumplir esta mi
 Como si fuera sentencia definitiva de
 Juez competente dada en su honrridad de
 Cosa Juzgada consentida, y no apelada,
 Renuncio todas las leyes, fueros, y d. de
 mi feitor, y la Gral. en forma. El dia
 de ante aqui. Voy fee con uno, an lo dix,
 o cargo, o finio en esta villa de Val
 uende a seis dias del mes de octubre
 de mil seiscientos y quarenta y tres años



Escritura pública de ...

SELO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS ...
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y CINCO

Obligacion de D. D. Juan ...
D. D. Alonso Duran
Luengo, f. Lorenzo ...
res y ...

bles y raíces, de mobuerras, hauidos y p. haues
me obligo a pagar, y que de real m. pagare a Alon
so Duran Luengo el m. d. endias 7.º de mayo a las
quien su Poder, y d. d. tubiere y fuere y aco
le. D. D. m. d. y. los seiscientos y aza
el dia de Navidad de este año de la Sta.
los mil y quatro cientos d. para el dia de
Sta. Señora de Agosto del año prox. Verdadero,
pueden en poder de D. D. Alonso Duran a mi co
ray veigo, y Comar de la Obispana, y siendo omi
so en qual quiera de las D. d. pagas, se me hade
poder executar en Juicio de embargo. p. el
Pról. y Comar, y f. en el primer D. d. Poder de la Justia
cia y Juicio de la Mag. conyuntivos y especial
de las D. d. y que de esta cantidad de D. d.
casas de Morada q. el D. D. Alonso Duran me

ha tenido en esta... en la calle de Luno, en qua
tro mil d. de J. y fue trans. q. en... de v
mil d. que es el verso solo he de pagar en la
forma y Plazo expresado, y a la frontera de lo
refex. Remisión todas las Leyes, fueros, edictos.
En mi favor y la Real. en forma. y el otro q.
a q. de v. fue conoico an lo d. de, on... y fu
mo en ematada, y el valuerde a seis dias
El mes de octubre de mil. y seiscientos, y
quarenta y tres. Siendo testigos fran.
Mariscal de mar. Ju. Garcia Colmena, J. Fran.
maxim Bermejo y de otra d. a. =

Juan Limon

Amend.

Mouso Raym. de

Ed. M. mayor

Unos Zapatos, en Cauorcen. 2323

Un vestido & peliño nuevo q. se compo 2014

ne de capa, zaraca, Calzones, y media de
polayna en Lienis y ochenta n. 2180

Un Jubon & camisa en quince n. 2015

Un Colero de Arme, en Lienis y quince n. 2120

Tres pares de faja nueva tres pares de
Calzones, tres de media de Polayna,
todo nuevo, ochenta y dos n. 2082

Do. Jubones. de Armaso, azul nuevo,
entrecinta y dos n. 2032

Do. Jubones de Lienis nuevo, veintin n. 2020

Tres Camisas nuevas, veintin y seis n. 2066

Tres pares de Calzoncillos, de Lienis nue
vos, veinticinco n. 2025

Tres pares de Calcetas nuevas, quince n. 2015

Una capa de faja nueva, Linq. n. 2050

Una zaraca de terciopelo, Lienis y ve
inticinco n. 2125

Un Manos de seda, Linq. n. 2050

Una Saya de Armaso negro en ochenta
y seis n. 2086

Un Manos de Armaso, en veinticinco n. 2060

Una faja de Plana, p. Armaso n. 2023

Del Tomo de la mitad de la diu. p. Armaso
Docientos n. 2100

Una espada, veinticinco n. 2025

Una alfombra, en Lienis n. 2006

18517

In Mito de la casa negra en no
vecientos q. 61 18517

en su m. d. con sus hijos, y hijos de
los en tres. y Linf. n. 8900

dos Jun. yada en su m. forma, y
en el unico d. en acciones y Linf. n. 8350

Imponiendo de bienes, en mi tenencia
y d. y s. en los quales cada 38117

por enveje. asu d. m. y p. h. de los
los de sus Padres, y Renuncia las leyes de la
ya prueba, lo que v. l. p. quema de ambas
les. y en los enveja. al fuego d. l. de m. p.
de o fuerza hacia P. m. n. Los Bienes de los

Sus Padres p. a. con de mas sus Hermanos, y f.
que los v. l. p. sus Padres le tienen oros. y a. d.

emancipacion, cond. de los Bienes, la d. a. p. y a. d.
mancipar. la d. a. p. multa de oros. y a. d. m. p.

de uso y valor p. y a. d. m. p. y a. d. m. p.
nunca pedira cosa alguna de los de sus Padres
p. y a. d. m. p. y a. d. m. p. y a. d. m. p.

quiere ser o y do en juicio, y a la seg. d. m. p.
obliga su d. m. p. y a. d. m. p. y a. d. m. p.

Poden las Justicias de. m. p. y a. d. m. p.
el apremio de los, Renuncio todas las leyes
de d. m. p. y a. d. m. p. y a. d. m. p.

Ju. Bravo n. p. en P. m. n. de a. p. m. p.
Bienes de la emancipar. y a. d. m. p. y a. d. m. p.

en boca, an lo d. m. p. y a. d. m. p. y a. d. m. p.
de otros como Juan hiergo, Pedro doner

Angel, y Andres Bravo de la d. m. p. y a. d. m. p.
en. = quema = m. p. = v. l. = Ju. Bravo

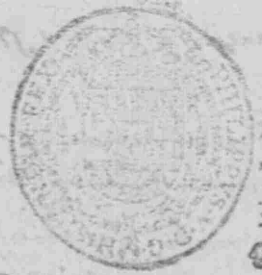
Ju. Bravo
C. B. quide

Z. quide
[Signature]
[Signature]

1291-15
1528



Relato a las Cortes



SELLO CUARTO-VENI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Blanca

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be 'W. P. ...']



SEBASTIÁN
DE MARAVEDIS LA
DE MIL SETECIENTOS E
CUARENTA Y VNO

Doña Angela feñ. hija } En su d. de Valueda
de D. Silvestre fr. y de } Silvestre el mes de octubre
Habel feñ. } En su d. de Valueda
El día de noviembre y de marzo
En su d. de Valueda

testigos infraescritos para lo Ind. Brabo y hijo
El Sr. Brabo y su hijo y de Ana y Ancha su mujer
Recien desta d. y dize q. mañana q. se conoca
ocho de q. corre que se pasan a Telexia
con Angela feñ. hija de D. Silvestre feñ. y de Habel
del feñ. su mujer y en mismo día a 7 y. Regu
da a su vez las cosas de el matrimonio, ó cargo
de el Sr. y de el Sr. Doña Angela
feñ. los bienes q. aquí se conendran apreciados por
las d. y d. y d. para q. ambas partes
que ellos y sus precios son los sig.

Lo Primeras Una Hamaca de Cama en el mes de 26

Una Soga de llamado, de Senna y cinco n. — do 65

Un Colchon con su enchim. de lino y quince n. — do 115

Una Manta de llamado, de treinta y dos n. — do 32

Otra manta de lana blanca, de treinta y cinco n. — do 35

Un Cobertor beido, de lino y quince n. — do 50

Otro Cobertor de lino, de lino y quince n. — do 50

Una Sabana de llamado, de treinta y dos n. — do 32

Una Colcha de llamado, de lino y quince n. — do 150

Un leonado de lino, de lino y quince n. — do 70

Una Amacama de lino, de lino y quince n. — do 15

Una Antecama Luedi, en treinta n. 8540
 Una Almoadada Bretana, con sales y de seda 2030
 y de gencasos, en treinta y tres n. 2022
 Una Almoadada bordada con seda verde quince n. 2015
 Otras dos Almoadadas L. con seda encarnada
 y de hilado, y gencasos, en treinta y tres n. 2033
 Otra Almoadada Bretana con paudas ama
 yllas, en seis n. 2006
 Una Corruña, en veinte y quatro n. 20140
 Dos Paños L. Baxia, condifos. en diez y tres n. 2013
 Una Corruña para la puerta de la Alcobas, L.
 en diez y cinco n. 2015
 Un Paño en sesenta n. 2060
 Un Paño para la Alcobas, en quince n. 2015
 Cinco Camisas Una L. Bretana y quatro de
 Como, en diez n. 2000
 Una enaguas blancas, diez y tres n. 2024
 Dos pares de enaguas L. Baxia las mas
 amarillas que otras carneadas quince n. 2040
 Dos pares de guardapiés L. Baxia las mas
 azules, y otras encarnadas sesenta y cinco n. 2075
 20. Otro tapajés L. Baxia verde sesenta n. 2060
 21. Otro tapajés L. Baxia, con tres guarniciones
 21.1. Encarnada L. Baxia, veinte y cinco n. 2020
 22. Otro guarnición L. Baxia L. Baxia con tres
 mediado, en treinta n. 2030
 23. Una Vaya L. Baxia fina, negra, media, en
 sesenta n. 2070
 24. Una mantilla negra L. Baxia fina, en
 veinte y cinco n. 2025
 25. Otras dos encarnadas, treinta y cinco n. 2035
 26. Un coletillo L. Damasco amarillo, diez y tres n. 2022
 27. Otro L. Baxia, en diez y tres n. 2022
 28. Una Casaca L. Baxia verde, quarenta n. 2040

- Un Tabon de Phlegelin, en Veinteñ. — do 20
- Un pain & mano. en Casorcen. — do 14
- Un Olla de Baetana con Redes en quinceñ. — do 15
- Unas tablas & mannos, Diezñ. — do 10
- Media docena de Venutillas, Diez y ochoñ. — do 18
- Dos ceros & minutos blancos, 7ñ. — do 04
- Un Coguñ, quinceñ. — do 15
- Unas canas de Castaño, en Resenañ. — do 60
- Una mesa de Castaño con du Cason, do
bre mesa, en Veinteñ. — do 20
- Tres tabulenes dos de Castaño, uno de Ojal
en Veinte y dosñ. — do 22
- Unas tabulenes de Inca, entresñ. — do 03
- Unas sillas de Castilla, dosñ. — do 02
- Un corredor de Inca, tresñ. — do 03
- Una Caldera de mediada Resenañ. — do 60
- Un Caldero negro Diez y seisñ. — do 12
- Una Sarcena y un Cero Diezñ. — do 12
- Unas Indas, un Trocizo, tenaras, Madra, Pa
una Mochara, en quinceñ. — do 22
- Un Almizce entrecincoñ. — do 30
- Unas Caderas, en cincoñ. — do 05
- Una dora de Cabida de Quanoñ. — do 05
- Una dora de Seena, un Sobrino Dosñ. — do 02
- Unas Alcararas finas quatroñ. — do 04
- Unas Lora Blanca, y pineda de 12ñ. Diezñ. — do 12
- Una Mochara de Plata y Azuleñoñ. — do 23
- Una Mochara de Plata de 12ñ. Diezñ. — do 40
- Unas Indas, y mano, con suayneso, en Diez y diezñ. — do 25
- Unas Indas de colmenas de los reacios, de buen White, en
doceñ. — do 10

Unas Indas de colmenas de los reacios, de buen White, en
doceñ. — do 10

Unas Indas de colmenas de los reacios, de buen White, en
doceñ. — do 10

Unas Indas de colmenas de los reacios, de buen White, en
doceñ. — do 10

1000
900
800
700
600
500
400
300
200
100
0



REAL CABILDO QUARTOVINI
DE PARANIBOIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUATROCIENTOS Y UNO

Seda p. en vez de... y...
anataca y guaba, y...
f... a...
b...
se...
Deudas...
El... los...
Como...
Junta...
Remun...
tal...
Dove...
San...
su...
D...
man...
ma...
lo...
Mon...
Mon...

Juan...
B...
Mon...
G...
}

Seinte m... 18



SELLO CUARTO VEINTE
MAR A MEDIS • AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y VNO

Yo, el Sr. Don Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de México, en virtud de las cédulas de V. M. de las fechas de 17 de Mayo de 1743 y de 16 de Mayo de 1744, y de una Real Cédula de V. M. de 14 de Mayo de 1745, y de otra de 17 de Mayo de 1746, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1747, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1748, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1749, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1750, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1751, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1752, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1753, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1754, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1755, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1756, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1757, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1758, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1759, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1760, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1761, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1762, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1763, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1764, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1765, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1766, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1767, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1768, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1769, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1770, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1771, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1772, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1773, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1774, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1775, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1776, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1777, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1779, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1780, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1781, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1782, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1783, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1784, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1785, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1786, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1787, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1788, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1789, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1790, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1791, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1792, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1793, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1794, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1795, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1796, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1797, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1798, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1799, y de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1800.

Expansione Eiusdem per q. tam...
me Beneficio, q. p. llo obliga in...
p...
ne...
L...
p...
L...
me...
todo...
tal...
tas, ni...
exar...
Tenagen...
mura, l...
lo...
Cansu...
Teja...
Pro...
Esu...
Inven...
cial...
Comp...
exc...
di...
E...
q...
firm...
El...
L...
L...
L...
L...
L...
L...
L...
L...

Juan Gomez
don chuzgo

F...
L...
L...



SELO QUARTO VEINTE Y SEIS AVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y UNO.

Venosa a fecho de v. No. Juan guano. estaff. ca. Alonso g. Colmena g. m. Venosa. Pixeru Catharina g. a. u. m. g. Como lo Andres Martin Sanchez p. en da el al

uente, o uento, f. por m. gen. n. l. emi. hys, here
teros y subcesos. Vendo y doy en venosa al
por su a heredad desde aora para siempre
Tama, de. Alonso garcia Colmena garciba
lria garcia su muger f. d. ella, para que
sea para sus, y para sus hys, herederos y
subcesos, Para su uso y gozo f. tengo ma
propiá al heredo y herederos de esta
Villa, y Abida de los fijos de Leunda de
Lembredura, unde conuina. Juan. Pal
mál, el gen. garcia Pulo, y el Diego el
Acorda f. d. ella f. d. ella sendo contada
sus contadas, y salidas, y otros, y sumas, de
Venadumbes quantos megeruenen, y por
libre y todo Libre, obligacion, hipoteca ni
outra carga, y f. al todo sus, y vendo y
en precio de cien d. n. que por ella
me han pagado Digo me doy por satisfecho
y por que la paga no es presente, la cont

fiés, y Renuncio las Leyes de la non nune
raza pecunia, en mero, y pueba, y que
no halle mas, y sí lo talere. Ella demeria
poca, o mucha, haze parcia, y Donat. a los
Compradores, puxa, mera, per fecca, y aca
bada que el dño. Vama interdu. Vne
uocable con indignacion, y demas. Clau
sulas necesarias para su firmeza, sobre
que Renuncio las Leyes de Ordenam.
Real de Alcalá de Plasas, y demas. El Enge
ño, y me ayaxus. El dño. Posesion Pro
piedad, como qual quera que me peaxe
nerca, y todo lo Renuncio y trapus en
los dñs. Compradores para que como suya
propia, la posean, vendan y enageren a
su voluntad sin impedim. alguno,
Ves Do. Poder cumplido para que de su
autoridad, o Judicialm. tomen la Posesion
de dña. tierra. E tierras que a de de luego
ser a do. y por Posesion Real les enuaga
esta es. y en el interin me Contribuyos.
Su Inquilino, y me obliga con mi Person, y
Bienes presentes, y futuros, a que siempre
les sea creta, y segura. No quitada por
Persona alguna, ni sobre ella puestos pley
tos, y sí le fueren luego que a mi noticia

venga Salvo alator y defensa y am cora los
 seguras en todas emiancias hasta lo defax
 en pacifica posesion, y lo mismo hazer mi he
 redero lo pena de les dar otra val suer
 te de tierra que en buen sitio, y con tan
 buenos lindes, o de lo que me ha
 servido A. Pellon que por ella me han
 pagado las mejoras, Labores,
 Augmentos en ella echos, y otras cosas
 adquirido con el tiempo y las costas y da
 nos que se le hubieren Causado y Causaren
 Doy Poder a la Justicia y Jueces de la dicha
 competentes para que me comparen, y al
 premien por todo Rigor de dia. y no lo ve
 utiba a cumplir otra en. como si fueras
 sentencia definitiva de Juez competenti.
 te dada en auctoridad de cosa Juzgada,
 consentida, y no apelada, Rnuncio todas
 las Leyes, fueros, y dion. En mi favor y la
 Gral. en forma del ôrganico (a quien
 Doy fee comercio) así lo digo, o cargo, y
 firmo en esta Ciudad de Valued a
 Diez y un dias del mes de Diciembre
 de mi Reinado y Quinquagesima y
 un año, siendo testigos Juan de...



SELO QUARTO VENT
 TE MARAVEDIS ANO
 DE MIL SETECIENTOS
 QUARENTA E UNO

En Barro, fern. Prabo el mozo, y
 Diego mt. Duque de Arca de Madra^{ca}

Andres martin
 sanches & Jovero

Honro Raym.^{do}

Ed. de la imprenta

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Con el consentimiento necesario, y lo mismo ha
 sido con el consentimiento de los señores de las dhas. óras
 de las dhas. Casas en un punto, y Fontan
 videntes. Linderos, etc. lo que los dhas. Do
 minios Tenidos y Enjugaria R. P. J. de los
 hereditarios, y los dhas. min. n. J. si los hub
 brezen. Redimidos, y les pagare las mejoras
 que en ellas hubieren echo el mas valor ad
 quizado con el tiempo, y las otras dhas.
 nos que se le hubieren causado, y causa
 ren, Do y Do de las dhas. sucesiones
 su mag. competente p. el apremio de
 esto como si en las dhas. finca suencia
 definitiva. En su competente dada en
 el noxiada dhas. Juzgado, consentida y
 no apelada, Removida todas las leyes, fue
 no, dhas. En mi favor y la Gracia en favor
 ma, del organismo (a quien Do y fee co
 norco) Asi lo visto, oído, y firmado. En esta
 dhas. dhas. de a dhas. el mes
 de noviembre En mi nacimiento y quarenta
 Don D. Pedro de los dhas. Juanín Alonso
 Duran, Jul. Mendez, y Alonso Garcia Colmena etc.
 notarios, etc. etc. etc.

Francisco Duran
 Juanín Alonso
 Alonso Garcia
 Colmena



SEDE QUARTO VEINTE
 DE MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS E
 QUARENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document, possibly containing a signature in the center.]

...que se le pague...
...la Contaduría, y se cumpla por Ley...
...ella non numerada...
...y Confesio q' los d'os...
...q' congenen...
...ga...
...vale mas...
...ca...
...xa...
...ma...
...de mas...
...ta sobre...
...a...
...el d'no...
...quiere...
...nuncio...
...para que...
...dan...
...alguna...
...su...
...hendan...
...Doy...
...en el...
...lino...
...pued...
...Ley...
...na...
...si...
...al d'no...

Los Seguros Inmóviles Instancia Inmóvil
 dejar en pacífica Posesión, lo mismo ha
 ran mis herederos, lo pena de lo dadas
 tal comunal en un buen sitio y fontanue
 nos linderos, de los boluere los dros deue
 en un punto de punto de. In q. he deue
 do, los ochenta y ocho de. y treinta y nueve
 de. In el dno. Pral. de la Pusa. Crabla de
 los Indios de Indios, las mejoras, labores
 en el dno. el mas valor adquirido con el
 tiempo, las cosas y cosas que de Indian
 Causado y causaron, a. Poderadas Inmó
 cios, Inmóvil esultas? competentes p.
 que me fany el dno. y apremien por no do r.
 go de dno. y la exmaba de cumplir su val.
 Como si fuera de uencia definitiva de
 Inmóvil competente dada en Autoridad de
 Cosa Juzgada consentida, no apelada, y
 nuncio todas las Leyes, fueros y dno. de m.
 favor y la Real. en forma. de Comarcal
 (a quien los fue conozco) Ni lo dno, dno
 go, y firmo en esta manada de Calve
 de a Diez Inmóvil el mes de Noviembre
 bre el año de m. de noventa y qual
 renna y no, siendo redigido de las
 ran Comar. Puebla, como Comarcal

1772



SELO QUARTO VENTIL
TE MARAVEDIS ANO
DE MIL SETECIENTOS E
SEYSENTA Y UNO

Caso y Sebastian Brabo Bernardo?

A Madrid a 9 de mayo de 1772

Dimi- de

Jhonich

Junco

Calvo &

Monseñor de
Edo. de mayor

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or petition, with some vertical lines drawn through it.]

Reyno de Aragón.



SELLO QUARTO, VEINTE Y NARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Venta Real á favor de D.
Mendez y D. Isabel Fern.
su Aug. el 1741

Yo Juanquarros de la p.^{ca}
cu.^{ta} de Navarra Real, Viceroy como
Nos Pedro Sanchez hidalgo y
Juana Sanchez Viudo Aug.

que somos J.^{os} de la Real Audiencia, habiendo que
cedido la Sr.^a Dña. Juana de Navarra a
Aug.^a (y que el precio en no da fee) ó por que
por Nos, y en Por, y nombra. En un caso fijo, de

rederos, y subcesores, vendemos, y damos en venta
Real por Juas de heredad, de la zona para
siempre Jamas á Juan Mendez el mozo ya
D. Isabel fernandez su Aug.^a por. en término de

una ha villa, para que sea para ella, y para sus
hijos, herederos, subcesores, y aben, y su sucesor
que nos acordamos al servicio de la Real Audiencia de Navarra.

hacienda de la Real Audiencia de Navarra, y con su sucesor
El Beneficio Curado de Navarra, y con su sucesor de Navarra.

Brabo de la Real Audiencia de Navarra, y con su sucesor de Navarra.
Cada una de las partes de la Real Audiencia de Navarra, y con su sucesor de Navarra.

entidad, y salida, y con su sucesor de Navarra, y con su sucesor de Navarra.
indiviso por quanto nos y con su sucesor de Navarra, y con su sucesor de Navarra.

de todo punto obligación, y con su sucesor de Navarra, y con su sucesor de Navarra.
sa, y con su sucesor de Navarra, y con su sucesor de Navarra.
precio de quinientos y setenta y cinco d.

57507

N.º.º. que por dho. Quiero no hangar. E que
no damos por ciertos, y por que lagua
no de presente, la Confiramos, y Renuncia
mos las Leyes. Ella non numerada pecunia
entrega y prueba, y que es. n.º.º. como Valer
y que no Vale mas, y si lo Valiere, Elademaña
poca, o mucha, hacemos gracia, y Donacion ad hoc
Compradores, pura, neta, perfecta, y acabada,
que el dho. Vama Inocuidus inuocable, con
Insinuacion, y demas Clausulas necesarias p.
su firmeza, y Renunciamos las Leyes. El dho.
nam.º.º. Real de Alcalá de Naxos y demas el
engaño, y no apaxamos del dho. E Posesión,
Propiedad, y otro qual quiera que tenemos,
y lo cedemos, Renunciamos, y trayamos en
los dho. Compradores para que como suy o
propio lo posean, vendan, y enagenen a su o
liberidad sin Impedim.º.º. alguno, y los damos
Podor cumplido para que de su aueridad,
o Judicim.º.º. uomen la Posesión, que lo
suyos desde luego se ladamos, y por Posesión
Real les encargamos enca en.º.º. y en el Incaui
nos contra ruznos por sus Inquilinos, y no obli
gamos con nuestras Personas, y Bienes, y fu
turo a que siempre les sera licito, y seguro, y no qui
tado por Persona alguna, ni sobre el p.º.º.º.º.º.
Si le fueren luego que amos una noticia tenga
salidemos alador, y defensa, y merica Cosa

Los legüeros hasta los dejar en pacífica Posesión,
 Y Sancion. y lo mismo han de hacer sus herederos
 So pena de dar ótro tal queano en un buer di
 ayo y con tan buer señeros, ó de volueremos los
 dos quinquenta y setenta y cinco r. D. q. he
 mos vchudo, las mejoras e labores en el echas, el
 mas valor adquirido con el tiempo, y las Cortas
 y Daños que se le hubieren Causado, ó Causaren,
 con Poder alas Juvicia. Esultas? comperentes
 para el apremio de ello, como si fuera sentencia
 definitiva de Juez competente dada en su coroidad
 ó Jura Juzgada consentida, y no apelada, Rmuri
 ciamos todas las leyes, fueros, y dros. En rno. favor, e la
 brial. en forma, e Voladra Juana Sanchez, Rmuri
 cis así mismo el auxilio y leyes. El Reyano, senal
 sus Consultos, nuevas constituciones, Leyes e Toxo,
 Madrid, y paritida, por que como sabidora de ellas,
 e de sus efectos acurada por el yres. es. y no quies
 no me valgan, ni aporuechen en en el caso, ni
 no a Dios Nro. S. y adna señal, e no, y en ó
 poname con una dñ. por mi Dove, Rras,
 Bienes hereditarios, Parafienales, ni multi
 plicados, ni por ótro dño. que me paxuereca,
 y por que el dñda en mi nonera Nulidad, y
 Comenienia el sacrala, Declaro lióncoyo e
 mi lñre Volumpiad, y que no tengo echa prohes
 tacion en concaiso, y si pareciere, la Ruooco, ni



Escrito en...

SELLO QVARTO, VARI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QVARENTA Y NUNO

tengo pedida, ni pedida absolucion, ni Relaxacion de
este Juram^{to} a quien me la pediera conceder, y si
de proprio mouu se me concediere. Ello yo sea
re so pena de perjurá, y digo si Juro, y Amen: y
los o juraganes (a quienes Dios sea conozco) mi lo
dixeron y oyoaron, y firmo lo que supo, y por
la que a eso no saber lo firmo. Y venio a su
Ruego qualo fueron Jul. fern. Angel, Andres fern.
y Diego Morillo y otros, y a lo aluende en ella
a Dos de Diciembre de mil Setecientos y quatro
y noventa y no =

Pedro ydalgo

Diego Jul. fern.
Angel
Honorario de
Edm. mayord.



SEDE QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y VNO

renna y na. Siendo testigo fran. ^{co} Gomez
Sanchez, fernando Amores, y Alonso Vaca
do r. d. Anathad.

Paulo
mariscal

Amor

Alonso

Edo. M. mayor

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

no de fee (le boe) ^{no} Doy fe y foy de
Yo Doñto ^{no} a ^{no} de los Señ
nra Gomez en moneda ^{no} y con ^{no}
Yo no) con fe de q' lo boe y unieco. P.
Yo el ^{no} Pulo a esa sexta parte el
Cara y que no vale mas, Ni lo vale el la
demaria y oca, o mucha, haga gracia, y dona
cion a los compradores, pura, neta, y ex
fecta, y acabada que el Dño. Hama Inter
vencionable con Interdicion y demas Clau
sulas necesarias q' se fize neta y nuncio
las leyes el ordenam. Real de Alcalá de 14
nra y demas del engano, Yo Dño Docien
ta y trece ^{no} Dñ. Alamos ^{no} q' ni
mienta, me doy por satisfecho y pagado q'
haviendo el Dño. así lo confiesa y nuncio
cio las leyes y nra numerata pecunia
entrega y pueba, Y me aparis q' Dño. el
Posesion, Propiedad y otras qualquiera q'
tengo a tra sexta parte de esa, que todo
lo nuncio, y trasago enteros Dños compra
dores para que como suya propia la po
sean, vendan, y enagenen a su voluntad
sin impedimto alguno, Y he Doy Poder
Cumplido para que el su Interdicion o
Judicialmente tomen la Posesion de esa
sexta parte de esa, que yo do de ^{no}

77

Yo el Rey y por el Poderón Real les damos y tra
za y en el Interim me comitamos f.º del
Inquilino, y como obligo con mi Persona
y Bienes presentes y futuros a que si
empare las dhas. Licitas y seguras, y no que
tada por Persona alguna, ni sobre ellas
pueda poner plejos, y si lo fueren luego que
se oya noticia venga saldre al caso, y de
fama, y a mi Costa los seguiremos en todas
instancias hasta los dejar en pacífica
Poderón, y saneam.º lo mismo haran
mi herederos so pena de los dar ó sea a
tal y a mi Costa para entrar buen sitio, y
contar buenos lindes, ó sea boluere
los por quinquenta d.º que he vendido
las Labores, y mejoras en ella echas, el
mas Valor adquirido con el tiempo, y las
Costas, y Daños que se le hubieren cau
sado, y causaren, Doy Poder a las Justit
cias y Jueces de su Mage.ª Competentes
para que apremio dello como si fuera
sentencia definitiva de Juez competente
dada en su oñidad agora Jurgada con
sentida, y no apelada, Nuncio todas



SEAL OF THE COURT

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y VNO.

Las Leyes, fueros, y R. de Encomienda y Cal
Exal. en forma de lo que se acuerda (aqui
en Doy fee conozco asi lo dijo y oyo y
no firmo por que dijo no saber lo
firmo en vestigo de su Mago que lo
fueron Juan Gomez Sanchez, frand.
Mansal y Fernando Jimenez de los
causados de Valverde que a fha y oyo
gada en ella a ocho dias del mes de
Diciembre de mil setecientos y
quarenta y uno en mi = Dozientos
ve = entrecien = setenta y seis de =

to
pablo p
mansal

Antonio
Donno de las m
de la m

escrito de...



SELO QVARTO VE
TE MARAVEDIS, AN
DE MIL SESENTOS II
QVARENTA Y VNO:

Venue a...
D. nro. Gomez Lora
no dia.

Cayan quanto...
D. nro. Gomez Lora
D. nro. Gomez Lora

Arao a...
Quida a...
les Albacaa Wando...

Venue a...
Dama, en...
Wubacora, a...

menax nombrada...
en la de...
p. el propio...

das sus entradas...
dion...
di fia...

lib. nro.

pasencia...
Caud. nor dante...
co...
Leya...

prueba, y q. no vale mas q. haber estado qu
ano edicto muchos dias aladerna de la
Vigilia, no ha parecido mayor Dotor, y ha
f. hora de algun tiempo mas valga, y
lademaña pora o mucha hacienda, gracia, y
Donacion a Dho Congregador, pura, merced
f. ena garabada, que el dho. Noma inter n
bor irrevocable con trinuacion, y demas las
juris necesarias para su firmeza sobre f.
Nunciamos las Leyas el ordenam. Real
de Alcalá de henares, y demas el Engaño,
y apartamos al heredero. E Dho d. f. el
dho. Posición, propiedad y otros qualquie
ra q. les pertenecan y modo lo pedemos, re
nunciamos, y juramos en el dho. Congra
dor para que como suyo propio lo posea,
tenga, y enagené a su voluntad sin Imped
dimo. alguno, y cedamos Poderes cumplido f.
que en su brevedad, o Judicial m. como y
agrediendo la Posición el dho. Colmenar, que
nosotros de derecho se la damos, y f. Pose
sion Real le entregamos en su dho. Tenue
ción f. la toma com. tit. y nos a los demas dho.
nes de dho. d. f. para herederos y subterranos f.
sus Inquilinos, los quales obligamos a q. si
en que le sea dho. Colmenar Cerrado, y segun
no uno quinto f. En una alguna ni sobre
el dho. pleito. Y lo fueren saldran a la

Sea y defienda lo heredado a Madrid y a sus
 las segundias honra de sea en su fin a oracion
 a no comprador y sus herederos y sucesores, lo que
 sea el valor de las Colmenas en tan buen di-
 cio, o les volveran los Derechos y Reservas de
 P. q. de comprador ha pagado, y les paga-
 ran las mejoras echas en las Colmenas, el
 mas valor adquirido con el tiempo, y las
 Cosas y Daños que se le hubieren causado
 y avaran, Renunciando a todas las leyes, fueros
 y costumbres de las heredades de Madrid y de
 las formas, y lo obraron (a quienes voy sea
 con sus) en lo dijeron, otorgaron, y firmaron
 en nuestra Ciudad de Valverde a Doce
 dias del mes de Diciembre de mill e tres
 cientos e quarenta e tres años. Sendo en sus
 fechos de mill e tres e quatro e diez e tres años
 de mill e tres e quatro e diez e tres años
 de mill e tres e quatro e diez e tres años

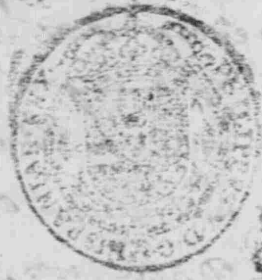
Alonso Gomez Alonso Marquez

Quilla

Alonso

Alonso de
 Caballero mayor

Estado de México



EL GOBIERNO FEDERAL
DE MEXICO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ESTADO DE MEXICO
CIVIL
CIVIL
CIVIL

Planca

Meine mercader



SELEOVATE...
...
...
...
...

Emancipacion hecha en
Abolome Gomez, p. Juan
Gomez su padre

En la Villa de Valuede
a Veintey Nuebe Dias del
mes de Diciembre de mil e
seiscientos e quatro años
ante el señor Alcalde Juan

Mendez y de mi p. escrivano y testigos
paterno Fernando Gomez padre de la Verdad desta villa
y de si quiere emancipar a los hijos que su
hijo que presente esta para ser Capar para govirre
y administrar sus bienes, y poniendo lo en
ejecucion en virtud de la licencia que para
ello se le concede por dicho señor Alcalde
de otro, le emancipa para su emancipacion y lo
manda por la mano de su secretario y apoderado
de su dominio, y patria potestad, y de su y dio
poder en bastante forma para que pueda
regir, administrar, y gobernar sus bienes tra
tar, y contratar con qualquiera perso
nas en todo genero de contratos, y para que
pueda parecer en Juicio y seguir todos
los pleitos, y causas, querrelas ofenderse
asi demandando, como defendiendo, y pa
ya que se pueda mantener vedado y diron
dotacion para en guerra de legitimas
paterna, y materna, los bienes que a que se
contendran por sus dueños paternos y son

Los siguientes

Un novillo de cinco años entrecienos y
setenta y quatro reales ————— 0370

Otro novillo de quatro años entrecienos
y cinquenta y dos reales ————— 0352

Dos vacas entrecienos y cinquenta
y tres reales —————

Un lumento entrecienos reales — 0300

Dos aperos entrecienos reales ————— 0070

Seis fanegas de trigo sembradas en
Dorientos y setenta reales ————— 0270

Seis fanegas de cebada sembradas
en Dorientos y diez reales ————— 0210

Quinquenta aldas de paja en quin
ta reales ————— 0050

Seenta haces de paja setenta reales — 0060

Un cayz de trigo en ciento y quin
quenta y seis reales ————— 0156

Seis fanegas de cebada en setenta
reales ————— 0060

Un vestido de gelillo en ciento y se
senta reales ————— 0160

Otro vestido de frisa prieta en cien
to y diez reales ————— 0110

ayportan dichos bienes Dos mil setecientos
y veinte y veinte y dos reales vellon los que con
cho lleva da en donacion al dicho su hijo

Quenta de contras legitimas fha in
 vobis y reusable para siempre Valida y con
 que esta donacion no intervinido fraudalguno
 ya unto da via no llega a lo que le queda tocar de
 Dichas legitimas y se os dte desde luego para
 siempre hamos de el derecho de propiedad que tie
 ne a los bienes aqui donados y lo redel y tras
 para en el dicho Sahi. para que ve y dispon
 ga de ellos como suyos propios, yus decho leson
 y se obliga a el cumplimiento de todo lo dicho

Con supersona, y bienes, muebles, y rayzes,
 aridos, y porrazes, con poder a las Jus
 ticias de su Mag. para el apremiiento de
 lo como por sentencia paraba en cona Jusga
 da, y renuncio todas las leyes, fueros, y de
 rechos de su favor, y la general en for
 ma: y el dicho Bartolome como es dicho
 estubo, y estubo, la merced que le hare
 a dicho supadre, y apreciada, y apretada
 la emanacion, y de los bienes de ella
 se da por entregado a su voluntad y por
 no farezca su entrega de presente, la
 confiesa, y renuncia las leyes de ella, y
 demas de este caso, en fuerza de lo qual asilo
 digieron irrogaron, y firmaron siendo testigos

fernando
 Gomez
 Bartolome de
 quevedo
 Juan de
 ...

...



SELO QUARTO V...
DE HARAV...
DEMIT...
QUAR...
...
...

Bernard... a favor...
Gomes...
Bernard... a conc...

Seguian quando...
em...
no...
e...
reder...

Martin...
Decimo...
as...
unp...
dd...
mas...
Sub...
Jur...
Gomes...
coy...
sea...
res...
due...
Conce...
Haras...
las...
R...
reue...
ora...
de...
damos...
la...
mer...

mandamos y auerem el ademan, y oca, ó mucha,
les hacemos gracia, y donad: yuxa vna porfessa,
y aucto q. el dño. Hama inuestido vniuerso
cable con insimación y demas clauulas nec.
savia para su fin vna sobre que renuncia
mos las Leyes el ordenam. Real de Alcalá
y henares, y demas el engano, y ay aucto,
y alos demas herederos el adha muerca tuere,
el dño. el Posición, Proyedad tomo qualquie
ra q. uengamos a otras Casas, quando lo tede
mos, renunciamos, y tras yaramos en los otros
Compradores para que como suyas propias las
pocan, vendan, y enagenen asu voluntyad
sin impedim. alguno, y les damos Poder a nuyi
do p. que con su sucesión, ó Judicial m.
tomen, y ayrehendan la Posición de otras Casas,
que no sonas desde luego seladamos, y p. Pose
sion Real los enuicamos enaen.
Mucim nos comitimus y p. su Inquiridn,
y nos obligamos con nuestas Personar, y Bie
nes pres. y futuros, a que siempre les seran
tierras, y seguras, y no quitadas p. Personar
alguna, ni sobre ellas yuerran y leydas, y ole
fueren luego que auerida noticia de su
salidemos ala voz de yensa, y a muerca forma
y alos demas Bienes el adha muerca tuere
p. para su funeral, entiendo que
y los seguiremos enuodar instancia has
ta los dejar en pacífica Posición, y aucto.
Lo mismo haramos muerca herederos, y herederos
el adha otras tales Casas en tan buen si

no foytan buenos videros, o les Boluemos los
 fha de fha de V. V. q. por dar Casas nos han
 yado los dros Compadres, y los yparemos
 las mejoras enellas echas, or mas falcas ad qm
 xido con el tiempo, y las Cortas y danos que
 se le hubieren Causado, y fawaron, y danos de
 dexasen Justicia de otras q. conyentemos q. a
 quenos compelan, y ayer mien a fumpir esca
 en. Como si fura conuencio difinitiva el
 fue conyentemos cada en fuccesividad de la
 furgada conuencida, y no apellada, Remunera
 mos todas las Leyes, fucos, y dros. En dros.
 fabor y lebrál en forma, y los dros y ancos
 la quidener de y fca conuencio an lo diceson, o de
 gason, y firmis el que fugo, y por el que dfo
 no saber lo firmis Venerable am fucos, y de
 claron q. dar Casas en esta guerra enedic
 to de las fucos de la guerra, no hubo mayor
 f. o. no, y al me or y am. f. fueron uerungos
 f. a. d. f. a. n. i. c. a. l. or. m. a. s. e. i. n. d. i. a. s. f. e. r. n. a. n. d. o
 C. o. m. e. d. e. l. P. i. l. a. s. y. D. i. e. g. o. G. l. a. r. g. u. e. r. V. d. d. e. l. r. a. l
 o. n. a. y. d. e. l. d. a. e. n. e. s. e. q. e. r. f. h. a. e. n. e. l. l. a. a. u. e. i. n
 u. a. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. e. d. e. D. i. c. i. e. m. b. r. e. d. e. m. i. d. i. e. s. e. t. e. n. t. e.
 f. e. n. t. e. y. q. u. a. r. e. n. t. a. y. d. u. a. = e. n. m. = a. m. o. = r. =

Jeronimo
 B. de S.

70
 don Diego de
 mariscal
 don Diego de
 don Diego de



SELO QUARTO VENT
DE MARAVEDIS
DE HILISTECI
QUARENTA Y

Blanca

Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including what appears to be a name and possibly a date or location.

2021
01
02
03



Relacion de castas

SELO CUARTO, VEINTE MARAVILLAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y VNO.

Emancipar: echarte Hombres
de Carlos en Nombres
en hoja

En la 1ª de la casa
de la villa de Mexico
el dia de San Juan

Los señores D. Juan de Mendosa
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
y D. Juan de Sotomayor
en forma de autos de fe
y de autos de fe de fe
para declarar que el
señor D. Juan de Mendosa
y D. Juan de Sotomayor
por su Real Cedula
y Real Cedula de
los señores Reyes
Don Carlos Tercero
y Don Felipe Quinto
señalada a diez y
seis de Mayo de
este presente año
de mil setecientos
y quatro
señalada a diez y
seis de Mayo de
este presente año
y en virtud de la
Real Cedula de
los señores Reyes
Don Carlos Tercero
y Don Felipe Quinto
señalada a diez y
seis de Mayo de
este presente año
de mil setecientos
y quatro
señalada a diez y
seis de Mayo de
este presente año

Don Juan de Mendosa	2700
Don Juan de Sotomayor	2600
Don Juan de Mendosa	2300
Don Juan de Sotomayor	2000
Don Juan de Mendosa	2180
Don Juan de Sotomayor	
Don Juan de Mendosa	19830

En la villa de Lerma el
 de 6 de Mayo de 1683.
 En la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.
 En la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.

Imponer a los señores de la villa de Lerma
 Don Juan de Ovando y Don Juan de Ovando
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.

Y como el dicho don Juan de Ovando
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.

Como el dicho don Juan de Ovando
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.

Y como el dicho don Juan de Ovando
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.
 de la villa de Lerma el de 6 de Mayo de 1683.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



SELO CUARTO DE CIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA Y UNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly an address or recipient information.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Blanca']

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a message or letter content.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or return address.]



SELO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E QUARENTA Y VNO.

Emancipacion echaf. Ch. } En la oina de la oina de
 febr. Luego en febr. fm. } auencia Indias de lnes
 luego subijo } de Diciembre de mil e
 setecientos e quarenta y
 vno. amecel. Navin N.º de un año. Pl calde
 horonario de ma d.º y de mi elect.º y presenpo
 infrascriptos parecio erd. Ch. fm. luego
 N.º de un año de ma d.º y de mi presenpo
 quere emancipar a d.º de febr. luego
 subijo que presenpo de ma d.º y de mi presenpo
 p.º de un año de ma d.º y de mi presenpo
 ner, en d.º de un año de ma d.º y de mi presenpo
 de Dios, los barones de un año de ma d.º y de mi presenpo
 niendolo en execucion en d.º de un año de ma d.º y de mi presenpo
 ero de un año de ma d.º y de mi presenpo
 N.º de un año de ma d.º y de mi presenpo
 po de un año de ma d.º y de mi presenpo
 y mandolo por la mano de de un año de ma d.º y de mi presenpo
 parte de un año de ma d.º y de mi presenpo
 quedaba de un año de ma d.º y de mi presenpo
 para que queda de un año de ma d.º y de mi presenpo
 na de un año de ma d.º y de mi presenpo
 iguales quere de un año de ma d.º y de mi presenpo
 trano, para que queda de un año de ma d.º y de mi presenpo
 qui todo de un año de ma d.º y de mi presenpo
 de mandando copia de un año de ma d.º y de mi presenpo
 queda mandando de un año de ma d.º y de mi presenpo



Wetare ...

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS E
QUARENTA Y VNO.**

*me la dije la aprobaba ...
quando se ...
en ...*

*Martin ...
Pusan ...*

*Horio ...
Edel ...*

*Doz fey ...
Comienda ...
Viller ...
presente año ...
ganes que ...
los ...
cionan, ...
vare otorgado ...
mo. ...
Diciembre ...
... años*

*...
...*

*Horio ...
Edel ...*

*...
...*